MODIFICACIÓN PUNTUAL 01/2.016

DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASTUERA (Badajoz)

consistente en

"subclasificación" del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas, con el objeto de ampliar los usos permitidos

DOCUMENTO SEGUNDA APROBACIÓN PROVISIONAL

DOCUMENTACIÓN REFUNDIDA

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA O.G.U.V.A.T.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, PLANIFICACIÓN Y TERRITORIO
La Comisión ... acordó ... sesión de ...
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Arquitectura y Vivienda del Territorio

Promotor: EXCMO. AYTO. DE CASTUERA
Arquitecto: D. JAIME NIETO GALLEGO (OGUVAT La Serena)

Mayo 2.017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 3 / JUL / 2017
EL SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 / 7 / 2017
EL SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIA

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mendiante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

ESTADO ACTUAL

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y G... del Territorio de Extremadura
acordó emitir informe favorable ... en sesión de
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mendiante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

ARTÍCULO 3.7.9. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (SNUP)

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2017 fue elevada a definitiva mediante acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio
En Castuera a 31 JUL 2017
El SECRETARIO GENERAL,

J6.- Instalaciones para la fabricación de productos pirotécnicos.

J7.- Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.

J8.- Tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

J9.- Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta y distribución de productos petrolíferos y biocombustibles, gas natural sobre el terreno en tanques, gases combustibles en almacenamientos, tanto aéreos como enterrados.

K.- Otros usos posibles en suelo no urbanizable.

K1.- Edificaciones e Instalaciones para equipamientos comunitarios de interés social, de titularidad pública o privada, siempre que se obtenga previamente la preceptiva declaración de Utilidad Pública o Interés Social.

SECCIÓN 2: CONDICIONES PARTICULARES.

Artículo 3.7.8. Suelo no urbanizable común (SNUC)

1.- Se adscriben a la categoría de suelo no urbanizable común (SNUC) aquéllos terrenos que resultan objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal, y que paralelamente, carecen de valores agrícolas, ambientales, paisajísticos, infraestructurales o ecológicos que requieran una protección especial, ni son necesarios para el crecimiento urbano del municipio.

2.- Se permiten los usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K.

Artículo 3.7.9. Suelo no urbanizable protegido (SNUP).

Dentro de la clasificación del suelo (ver plano OE 1) y atendiendo al origen que determina cada clasificación y categoría, hemos distinguido entre:

- SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN SUPRAPLAN Aquellas clasificaciones sobreimpuestas, o bien por:
 - **Instrumento de ordenación territorial**: no hay en el ámbito ningún plan territorial aprobado, ni proyecto de interés regional, por tanto, no hay ninguna clasificación originada desde los instrumentos de ordenación del territorio de que dispone la legislación urbanística extremeña.
 - **Afecciones sectoriales:** Atendiendo a cada uno de los informes previos de los Organismos sectoriales con competencia territorial (y en función de la legislación sectorial protectora de determinados ámbitos o bienes) en Castuera volcados en el Documento de Referencia, hemos delimitado las siguientes clasificaciones, todas ellas de Suelo No Urbanizable Protegido, que en todo caso no son delimitadas por el Equipo redactor del PGM, limitándonos a trasponer las determinaciones impuestas desde las citadas instancias. Así, las clasificaciones son las siguientes:
 - **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N)**: Departamentos medioambientales de la Junta de Extremadura.
 - **ZEPA-LIC ZIP 9 (SNUP-N 1.1)**: Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de un área sensible para aves esteparias.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 26 OCT 2017

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01 [illegible] aprobada definitivamente mediante Acuerdo [illegible] de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a
EL SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados PROVISIONALMENTE por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera en sesión del día
PGM CASTUERA
Castuera, a 23 OCT 2015
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL

disinge

- **ZEPA-LIC ZIP 11 (SNUP-N-1.2)**: Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de área con presencia de aves rupícolas.

- **ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3)**: Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Constituye una Zona de Alto Interés para aves esteparias.

- **ZEPA-LIC ISLA EL ZÚJAR (SNUP-N 1.4)**: Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata del antiguo sector de suelo urbanizable de las NN.SS. Al existir usos relacionados con el turismo rural y actividades de ocio al aire libre, se delimita para permitir estos usos frente al resto de terrenos ZEPA.

- **DIRECTIVA HABITATS CEE 92/43 (SNUP-N 2)**: Partiendo del anterior criterio, se añade la delimitación derivada de la legislación sectorial que le da nombre y que recoge los correspondientes espacios declarados, según el Documento de Referencia y la Memoria Ambiental emitidos por el organismo ambiental.

Según lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, se requiere INFORME DE AFECCIÓN para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000 (LIC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEPA "Embalse del Zújar"). En el citado artículo, que será de obligado cumplimiento para las citadas áreas, se indica que:

1. *En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.*

2. *La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.*

3. *En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:*

 a. *Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionamiento especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.*

 b. *Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.*

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE [illegible]
La Comisión de Urbanismo de
acuerdo [illegible] de Extremadura en
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
[illegible] Yagüe

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a
EL SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA

- 4 AGO 2017

Castuera, a 23 OCT 2015
EL SECRETARIO GENERAL

En todo caso, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán evaluarse en base a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en base a la Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A):** Confederación Hidrográfica del Guadiana, del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino.
 - **ZONA DE POLICÍA DE CAUCES (SNUP-A C):** Incluyen los dominios públicos y franjas de afección de los ríos y arroyos de acuerdo con la legislación de aguas.
- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL (SNUP-C):** Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.
 - **YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (SNUP-C YA):** Delimitan los elementos pertenecientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, y a sus zonas de protección, conforme a la legislación sectorial de aplicación.
- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-I):** Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, Servicio de Red Viaria de la Diputación Provincial de Badajoz y la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.
 - Atendiendo a las franjas de dominio público, afección, servidumbre y policía, según sus respectivas legislaciones sectoriales, hemos dividido las distintas carreteras en función del titular de las mismas, aunque tienen la misma clasificación y categoría, pero lo hemos hecho con el objeto de que la Administración pueda proteger mejor sus bienes.

 Dentro de la zona de influencia de las carreteras existentes en el término municipal, se clasifican con una protección específica la propia explanación de las vías y los terrenos colindantes con las carreteras autonómicas EX-103, EX-104 y EX-349 , las carreteras de la Diputación de Badajoz, BA-035, BA-051, BA-063, BA-111, BA-112 y BA-114, en las que se definen dos franjas de terreno medidos desde la arista exterior de la explanación a una distancia que varía en función de la titularidad y el rango de la carretera, tal y como dicta la normativa sectorial afectante.

Mérida 28 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA: Para hacer consta que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados PROVISIONALMENTE por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera en sesión del día 25 OCT 2015
EL SECRETARIO GENERAL

- **CARRETERAS AUTONÓMICAS (SNUP-I 1)**: Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura
- **CARRETERAS PROVINCIALES (SNUP-I 2)**: Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.
- **FERROCARRILES (SNUP-I 3)**: Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación.
- **VÍAS PECUARIAS (SNUP-I 4)**: Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 3/95, de 23 de marzo de 2000, de Vías Pecuarias. En el término municipal de Castuera, se encuentran varias vías de comunicación con características de vía pecuaria, dispuestas tal como se describen en el capítulo 8.2. Afección sobre vías pecuarias de la memoria informativa y en el plano i 4.1., en concreto, las siguientes:
 - - Cañada Real Leonesa o Serrana
 - - Cañada del Puerto de Mejorada a Esparragosa del Caudillo
 - - Cordel Trasversal
 - - Cordel del Pilar
 - - Cordel de Benquerencia
 - - Vereda del Camino de Don Benito
 - - Vereda del Camino Real de Sevilla

- **Clasificación del suelo planeada:** Atendiendo a los estudios realizados por el Equipo redactor volcados en la Memoria y Planos de Información, así como a los requerimientos del Ayuntamiento de Castuera, hemos delimitado unas zonas de sierra como suelo no urbanizable de protección paisajística, ya delimitadas casi en su totalidad en las actuales NN.SS., y una amplia zona como suelo no urbanizable de protección estructural dehesas, dejando el resto del suelo del término municipal no "ocupado" por alguna de las delimitaciones que con anterioridad se han definido, como suelo no urbanizable común, en la línea de la Exposición de Motivos LSOTEX. Así, las clasificaciones son las siguientes:

- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (SNUP-P)**: Coincide con la delimitación realizada en las actuales NNSS , aunque se ha redelimitado ampliando la superficie para ajustarse mejor a la realidad, y conforme a las indicaciones de la Memoria Ambiental. Se trata de unos terrenos en sierra, de valor natural, que deben ser protegidos del proceso urbanizador, tal y como ya pretendió las NN SS.

- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E)**: Departamentos forestales y agrícolas de la Junta de Extremadura

 - **DEHESAS (SNUP-E 1)**: Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de zonas que no estando incluidas en Red Natura 2000 cuenten con el Hábitat 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex", junto con las zonas de dehesa que a pesar de no estar catalogadas como hábitat de la Directiva 92/43/CEE, se encuentren en buen estado de conservación.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Mérida 26 OCT 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,
AYUNTAMIENTO SECRETARIA

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,
AYUNTAMIENTO SECRETARIA

4 AGO 2017

DILIGENCIA. Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados PROVISIONALMENTE por el Pleno de Castuera en sesión
Castuera, a 23 OCT 2015
EL SECRETARIO GENERAL

- **AGRÍCOLA (SNUP-E 2)**: Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de las áreas con cultivos de olivares y secanos, que albergan actividades del sector primario.

- **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC)**: Al principio de este punto se ha descrito convenientemente como lo hemos delimitado, como aquel suelo no merecedor de ninguna protección, además de no apto para el proceso urbanizador, bien por no ser necesario por la lógica de la demanda inmobiliaria bien por tener condiciones que imposibilitan su clasificación como urbanizable, al menos a corto-medio plazo, en los suelos contiguos a los delimitados como urbano y urbanizables.

Los distintos tipos de suelo no urbanizable quedan definidos por áreas uniformes o discontinuas en el plano OE 1 a escala 1:10.000 y/o 1:25.000.

Los suelos recogidos en cada uno de los diferentes tipos se consideran suelos protegidos, con las condiciones que se definen en los artículos siguientes.

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de las antes señaladas, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada una de ellas.

Artículo 3.7.10. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 9 (SNUP-N 1.1)

1.- Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2.- Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2 (ambos con las condiciones establecidas en el Plan de Gestión) y B1 con la condición de que la construcción de nuevas infraestructuras sea la mínima imprescindible para las necesidades de la explotación, siendo preferente la rehabilitación y/o acondicionamiento de instalaciones existentes frente a la construcción de nuevas instalaciones. Las construcciones y rehabilitaciones que se realicen deberán con Informe de Afección, conforme a lo indicado en el artículo 3.7.9.

3.- El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

Artículo 3.7.11. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA-LIC 11 (SNUP-N 1.2)

1.- Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, y según las determinaciones de la Memoria Ambiental, como se ha indicado en el artículo 3.7.9, que recoge los espacios protegidos.

A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este P.G.M. como protección ambiental cauces fluviales, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

2.- Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A1 y A2.

3.- El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Consejera de Extremadura y D.
Mérida 20 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

ESTADO REFUNDIDO

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura,
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobacion provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

ARTÍCULO 3.7.9. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (SNUP)

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- **CARRETERAS AUTONÓMICAS (SNUP-I 1):** Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

- **CARRETERAS PROVINCIALES (SNUP-I 2):** Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

- **FERROCARRILES (SNUP-I 3):** Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación.

- **VÍAS PECUARIAS (SNUP-I 4):** Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 3/95, de 23 de marzo de 2000, de Vías Pecuarias. En el término municipal de Castuera, se encuentran varias vías de comunicación con características de vía pecuaria, dispuestas tal como se describen en el capítulo 8.2. Afección sobre vías pecuarias de la memoria informativa y en el plano i 4.1., en concreto, las siguientes:

 - - Cañada Real Leonesa o Serrana
 - - Cañada del Puerto de Mejorada a Esparragosa del Caudillo
 - - Cordel Trasversal
 - - Cordel del Pilar
 - - Cordel de Benquerencia
 - - Vereda del Camino de Don Benito
 - - Vereda del Camino Real de Sevilla

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mendiante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,
SECRETARIA

- **Clasificación del suelo planeada:** Atendiendo a los estudios realizados por el Equipo redactor volcados en la Memoria y Planos de Información, así como a los requerimientos del Ayuntamiento de Castuera, hemos delimitado unas zonas de sierra como suelo no urbanizable de protección paisajística, ya delimitadas casi en su totalidad en las actuales NN.SS., y una amplia zona como suelo no urbanizable de protección estructural dehesas, dejando el resto del suelo del término municipal no "ocupado" por alguna de las delimitaciones que con anterioridad se han definido, como suelo no urbanizable común, en la línea de la Exposición de Motivos LSOTEX. Así, las clasificaciones son las siguientes:

- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (SNUP-P):** Coincide con la delimitación realizada en las actuales NNSS., aunque se ha redelimitado ampliando la superficie para ajustarse mejor a la realidad, y conforme a las indicaciones de la Memoria Ambiental. Se trata de unos terrenos en sierra, de valor natural, que deben ser protegidos del proceso urbanizador, tal y como ya pretendió las NN.SS.

- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E):** Departamentos forestales y agrícolas de la Junta de Extremadura.

 - **DEHESAS (SNUP-E 1):** Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de zonas que no estando incluidas en Red Natura 2000 cuenten con el Hábitat 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex", junto con las zonas de dehesa que a pesar de no estar catalogadas como hábitat de la Directiva 92/43/CEE, se encuentren en buen estado de conservación.

 - **DEHESAS (SNUP-E 1.1):** Coincide con los terrenos anexos situados en la margen izquierda (dirección Zalamea de la Serena) de la Carretera EX – 103. Se trata de zonas que, no estando incluidas en Red Natura 2000, constituyen zonas de dehesas que carecen de cierto valor ambiental y que por lo tanto pueden tener un régimen de usos más amplio que las definidas en el párrafo anterior.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,
SECRETARIA

JUNTA DE EXTREMADURA

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mendiante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

ARTÍCULO 3.7.16. bis. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DEHESAS (SNUP-E 1.1)

Mérida 26 JUN 2017

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- 4 AGO 2017

3.- El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

4.- En cuanto a la conservación de los Hábitats que están fuera de espacios de la Red Natura 2000, como es el caso, hay que tener en cuenta la previsión contemplada en el artículo 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 3.7.15. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Cauces Fluviales (SNUP-A C).

1.- Se protege especialmente la red fluvial que discurre por el término municipal, y en una franja de protección de 100 m de anchura (zona de policía) y una zona de 5 m (zona de servidumbre). Se pretenden proteger los ecosistemas vegetales y faunísticos adaptados a zonas húmedas que en ellos persisten y que sean valiosos. Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal. A los suelos que queden afectados por esta categoría y a su vez se vean afectados por la regulada en este PGM como protección natural, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas previstas para cada una de ellas.

Toda la actuación que se realice en zona de Dominio Público Hidráulico, y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca correspondiente.

2.- Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A, B, C, F1, G, H, J2, J3 y K.

3.- El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

Artículo 3.7.16. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP-E 1)

1.- Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que en base a la información facilitada por el Departamento Autonómico competente, merecen una especial protección en atención a la conservación de los valores existentes. Se ha tenido en cuenta las determinaciones de la Memoria Ambiental.

2.- Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A, B, C, G, H (excepto H6 y H7) y K.

3.- El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

Artículo 3.7.16.bis. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP-E 1.1)

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal, que aún teniendo ciertas características típicas del paisaje de dehesa, no son merecedoras de una protección tan especial debido sobre todo a la inexistencia de valores ambientales que así pudieran exigirlo, según se determina en los informes de la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A, B, C, D, E (se permite únicamente E1 y E3 siempre y cuando vayan vinculados al uso D), G, H (excepto H6 y H7) y K.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

Artículo 3.7.17. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-E 2)

1.- Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal que en base al estudio realizado por el equipo redactor, y atendiendo a los artículos 6 y 7 RPLANEX, merecen una especial protección en atención a la conservación de los valores existentes. Se ha tenido en cuenta las determinaciones de la Memoria Ambiental.

2.- Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A, B, F1, G, H (excepto H6 y H7), I2 y K.

3.- El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

Artículo 3.7.18. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Yacimientos Arqueológicos (SNUP-C YA).

1.- Se han señalado en ésta categoría de suelo no urbanizable de protección, aquéllos terrenos del Término municipal que deben constituir un entorno de protección de 200 metros sobre los yacimientos arqueológicos incluidos en el inventario de yacimientos arqueológicos de la carta arqueológica remitida por la

- 4 AGO 2017

MODIFICACIÓN PUNTUAL 01/2.016

DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASTUERA (Badajoz)

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL. SECRETARIA

consistente en

"subclasificación" del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas, con el objeto de ampliar los usos permitidos

DOCUMENTO SEGUNDA APROBACIÓN PROVISIONAL

RESUMEN EJECUTIVO

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA O.G.U.V.A.T. 26 OCT 2017 La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Promotor: EXCMO. AYTO. DE CASTUERA
Arquitecto: D. JAIME NIETO GALLEGO (OGUVAT La Serena)
Mayo 2.017

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL. SECRETARIA

4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

ANEXO
RESUMEN EJECUTIVO

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURALIDAD, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Consejería de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Estefanía Sierra Hernández de Acevedo Yagüe

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

ANEXO
RESUMEN EJECUTIVO

1.- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

El objeto de la Modificación Puntual 01/2.016 del Plan General Municipal de Castuera consiste única y exclusivamente en la creación, dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas, de una "subclasificación" denominada SNUP- E 1.1, así como la creación del artículo 3.7.16. bis que regula los usos permitidos en dicha "subclase" de suelo.

El motivo fundamental viene dado por la estricta regulación de los usos permitidos en esa clase de suelo y la necesidad de ampliar los mismos para fomentar el progreso y el desarrollo de la zona, facilitando con ello la posibilidad de la instalación de nuevas industrias que revitalicen la economía, todo ello en base al interés general y al bien común.

2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la presente Modificación Puntual son los terrenos, hasta ahora clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP- E 1), que se encuentran situados anexos a la margen izquierda (dirección Zalamea de la Serena) de Carretera EX _ 103 y que mediante la presente modificación pasan a denominarse como "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP- E 1.1)"

Dichos terrenos, según lo especificado en los informes Medioambientales, carecen del valor ambiental por el cual se encuentran protegidos y que por lo tanto son susceptibles de que se vean ampliados los usos permitidos.

Así pues, se procede a la "subclasificación" de dicho Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas en dos:

a) **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP- E 1)**

 Se mantiene como hasta ahora, no se modifican los usos permitidos.

b) **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP- E 1.1)**

 Son los terrenos situados anexos a la margen izquierda (dirección Zalamea de la Serena) de Carretera EX _ 103, donde debido a su carencia de valores ambientales se amplían los usos permitidos.

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 20 OCT 2017

3.- NUEVOS USOS PERMITIDOS

En esta zona denominada como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP-E 1.1) se procede a ampliar los usos permitidos, incluyendo los usos D y E (únicamente E1 y E3 siempre y cuando vayan vinculados al uso D).

Concretamente los nuevos usos permitidos son:

D.- Usos relativos a la industria alimentaria

D1.- Instalaciones para mataderos

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

- 4 AGO 2017

D2.- Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales

D3.- Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal, incluida la leche, materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados.

E.- Usos relativos a tratamiento, gestión o deposición de residuos

E1.- Instalaciones para la gestión, valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos.

E3.- Instalaciones para la incineración, coincineración, eliminación o aprovechamiento de subproductos animales, tipo SANDACH

Estos usos E1 y E3 se permiten siempre y cuando vayan vinculados al uso D. "Usos relativos a la industria alimentaria"

4.- IMPACTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Teniendo en cuenta que se trata de una ampliación de usos permitidos en un Suelo No Urbanizable Protegido, se ha procedido a realizar el correspondiente Documento Ambiental Estratégico en el cual se justifica convenientemente que la modificación propuesta es medioambientalmente compatible, no produciéndose ningún tipo de impacto significativo de carácter negativo sobre el medio ambiente.

Asimismo se declara expresamente que:

1º.- No se afecta a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2º.- No se reclasifica ningún tipo de suelo

3º.- No se recalifica ningún tipo de zona.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN ESPAÑAS Y TERRITORIO
La Consejería de Urbanismo y O... Territorio de Extremadura
... la sesión de
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
... Alejandro Yagüe

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017
En Castuera, a 1 AGO 2017
EL SECRETARIO GENERAL

Jaime Nieto Gallego
Arquitecto-Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio
Mancomunidad de Municipios de la Serena

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA O.G.U.V.A.T.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes ... fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 1 AGO 2017
EL SECRETARIO GENERAL

- 4 AGO 2017